



GABINETE TÉCNICO
CCOO CANARIAS

Decreto Ley 9/2021, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expediente de regulación temporal de empleo a causa de la COVID-19

-Resumen-

El presente informe ha sido elaborado por el Gabinete Técnico de CC.OO. Canarias para servir de apoyo teórico de los órganos y estamentos del sindicato en la participación institucional conforme a la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

Se ha elaborado con fuentes procedentes de entidades oficiales: Boletín Oficial de Canarias

El contenido de este informe se publica bajo [Reconocimiento-Compartir Igual 4.0](#). Esto significa que puedes reutilizar nuestros contenidos siempre que reconozcas la autoría, enlaces al blog original y no hagas un uso comercial sin autorización previa, expresa y por escrito del autor.



Subvencionado en el marco de la línea de actuación "Apoyo a las relaciones laborales y la concertación social en Canarias"

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Para más información sobre el Gabinete Técnico de CCOO Canarias y consultar sus informes visitar [Comisiones Obreras de Canarias - Gabinete Técnico de CCOO Canarias](#)



CONTENIDO

PRINCIPALES CONCLUSIONES QUE RESUMEN EL CONTENIDO DE ESTE INFORME	3
Introducción	4
Capítulo I- Disposiciones Generales	5
Capítulo II- Medidas para la concesión de subvenciones	5
Capítulo III- Procedimiento de gestión de las subvenciones	6
Capítulo IV - Justificación y control de las subvenciones	7

Taxonomía OIT:

A.25 - política de empleo

E - protección social

PRINCIPALES CONCLUSIONES QUE RESUMEN EL CONTENIDO DE ESTE INFORME

- ✓ La finalidad que se persigue con estas ayudas es la de complementar las prestaciones por desempleo de aquellas personas trabajadoras que estén o hayan estado en situación de ERTE por causa de la COVID-19 desde el comienzo de la pandemia.
- ✓ Se establecen unos requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas directas como son:
 - haber estado en situación de ERTE por causa de fuerza mayor durante al menos 3 meses.
 - que la prestación contributiva por desempleo sea inferior al SMI (950€/mes).
 - el pago será único y se dividirá en tres tramos:
 - 1º- 1.100€: a las prestaciones inferiores a los 395,5€
 - 2º- 550€: a las prestaciones entre 395,50€ y 560€
 - 3º- 300€: a las prestaciones entre 560€ y hasta 950€.
- ✓ Para ello se destinará un total de 30.000.000 de euros, cofinanciados en base al Fondo REACT-UE.

Introducción

El Gobierno de Canarias ha aprobado el 28 de junio de 2021 y publicado el 30 de junio de 2021 el [Decreto Ley 9/2021, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa de la COVID-19.](#)

El objeto principal de esta nueva disposición normativa es el complementar mediante una dotación económica a aquellas personas trabajadoras que hayan estado o permanezcan en situación de Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) debido a la pandemia de la COVID-19 desde marzo de 2020 hasta la fecha de aprobación del decreto ley (28 de junio de 2021).

Además, estas ayudas directas se destinarán a aquellas personas que no hayan percibido cantidades mensuales de más del Salario Mínimo Interprofesional (950€/mes) y será mediante un pago único, fijado en tres tramos:

1º- 1.100€: a las prestaciones inferiores a los 395,5€

2º- 550€: a las prestaciones entre 395,50€ y 560€

3º- 300€: a las prestaciones entre 560€ y hasta 950€.

Los fondos destinados a esta ayuda son de 30.000.000€, cofinanciados por la Unión Europea a través del Programa Operativo CANARIAS FSE 2014-2020 (Fondo Social Europeo), objetivo REACT-UE 1.

El Decreto ley se estructura en 4 capítulos, con 21 artículos, 3 disposiciones adicionales y 1 disposición final.

Capítulo I- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la subvención y ámbito.

El principal objetivo: es reducir el impacto económico y ayudar al mantenimiento del empleo y de los derechos laborales de las personas trabajadoras por cuenta ajena que perciban una prestación por desempleo inferior al SMI al encontrarse en situación de ERTE.

El ámbito: es la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Personas beneficiarias.

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que hayan percibido una prestación por debajo del SMI al encontrarse en situación de ERTE por causas de fuerza mayor derivadas de la COVID-19, en un periodo superior a los 90 días.

Artículo 3.- Requisitos de las personas beneficiarias.

- 1) Encontrarse o haber estado en ERTE por causas de fuerza mayor por la COVID-19, por más de 90 días entre el 14 de marzo de 2020 hasta la fecha de aprobación del decreto ley (28 de junio de 2021).
- 2) Que la prestación por desempleo sea inferior a los 950€ mensuales.
- 3) Que el código de cuenta de cotización de la Seguridad Social del centro de trabajo corresponda al código de una provincia en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 4) Se exceptúa la aplicación de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

Incluye las disposiciones normativas por las que se rige, además de por el decreto ley. Pueden consultarse en el propio texto normativo.

Artículo 5.- Entidad colaboradora.

La Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) será la entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo para llevar a cabo la gestión y el pago de las subvenciones, con al que se suscribirá convenio de colaboración.

Se exceptúa el informe del Consejo General de Empleo.

Si se establece en el convenio, FUNCATRA podrá disponer del 50 por ciento de la cantidad total a percibir como anticipo.

Esta designación se puede revocar si el SCE lo ve conveniente.

Artículo 6.- Cuantía de la subvención.

Se trata de una cuantía de pago único, atendiendo a las circunstancias de la persona beneficiaria, estableciéndose tres tramos:

1º- 1.100€: a las prestaciones de desempleo inferiores a los 395,5€

2º- 550€: a las prestaciones de desempleo entre 395,50€ y 560€

3º- 300€: a las prestaciones de desempleo entre 560€ y hasta 950€.

La suma entre la prestación de desempleo máxima mensual y la subvención prorrateada mensualmente, no podrá ser superior al SMI ni al salario correspondiente neto previo al ERTE percibido por la persona trabajadora.

Artículo 7.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

- 1) Las personas beneficiarias han de facilitar datos e información relacionados con la subvención concedida que les sean requeridos por el Servicio Canario de Empleo.
- 2) Comunicar al SCE cualquier modificación sobre la situación de ERTE. En su caso, reintegrar las cantidades percibidas.
- 3) Al ser a cargo del Fondo Social Europeo, la beneficiaria ha de estar a cualquier requerimientos de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Artículo 8.- Compatibilidad.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones públicas.

Capítulo III- Procedimiento de gestión de las subvenciones

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.

Se trata de una concesión directa.

Artículo 10.- Instrucción.

El procedimiento será de oficio, no es necesaria la solicitud previa del interesado/a.

El Servicio Canario de Empleo recabará los datos necesarios del Servicio Público de Empleo Estatal.

La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo será quien gestione la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Artículo 11.- Resolución y recursos.

La Dirección del Servicio Canario de Empleo es la competente para resolver el procedimiento de concesión de la subvención.

Las concesiones se harán de manera ascendente a las personas trabajadoras en virtud de la base reguladora.

Se resolverá en el plazo de 90 días, desde el día siguiente al de la publicación del decreto ley.

Se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 12.- Publicación.

La resolución de las concesiones se hará pública a través del Boletín Oficial de Canarias, lo cual significa que es el medio de notificación a las personas beneficiarias.

Artículo 13.- Aceptación.

En el plazo de 10 días naturales desde el día siguiente de la publicación, se entenderá que la persona beneficiaria la ha aceptado a no ser que aporte renuncia expresa.

Artículo 14.- Pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones será mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria haya indicado para el pago al SEPE.

Capítulo IV - Justificación y control de las subvenciones

Artículo 15.- Justificación.

La subvención se entenderá justificada por la resolución de concesión de las subvenciones.

Artículo 16.- Procedimiento de comprobación.

Las subvenciones se someterán a la comprobación que puedan realizar los órganos competentes.

Artículo 17.- Reintegro de las subvenciones.

Las subvenciones se deberán de reintegrar en el caso de:

- Declaración judicial de la nulidad de la suspensión del contrato de trabajo.

Lo que conlleva al reintegro de la subvención más la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde el reintegro, o la fecha en que la persona deudora la devuelva.

Ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión existirá el criterio de graduación al determinar los importes de reintegro.

Artículo 18.- Información y publicidad.

El SCE deberá cumplir con las obligaciones de la normativa en materia de información y publicidad.

Las subvenciones se referencian: *“financiado con el Fondo Social Europeo como parte de la respuesta unión a la pandemia COVID-19”*.

Artículo 19.- Protección de datos.

Se estará a la normativa aplicable en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

El responsable y encargado del tratamiento de datos personales será el Servicio Canario de Empleo.

Artículo 20.- Medidas antifraude.

Se estará a las medidas antifraude y a la normativa aplicable en materia de contratación pública, doble financiación, falsificaciones, etc.

Artículo 21.- No discriminación.

Se eviátrá cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Disposición adicional primera. Financiación.

Serán cofinanciadas por la UE a través del Programa Operativo CANARIAS FSE 2014-2020 (Fondo Social Europeo), objetivo REACT-UE 1 relativo a *“apoyar el acceso al mercado de trabajo, la creación de puestos de trabajo y el empleo de calidad, así como el mantenimiento del empleo, incluido el empleo juvenil, y el apoyo a los trabajadores por cuenta propia y a los emprendedores”*.

El importe del crédito es de 30.000.000 de euros del presupuesto de gastos del SCE para la anualidad 2021, pudiendo ser ampliado.

Se justificará ante la Comisión Europea a través de costes simplificados.

Disposición adicional segunda.- Plan estratégico de subvenciones.

Este plan tendrá que abarcar estas subvenciones , mediante la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación.

Disposición adicional tercera- Facultades de desarrollo.

La Dirección del SCE está facultada para dictar resoluciones e instrucciones necesarias a los establecido en el decreto ley 9/2021.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

Entrará en vigor el mismo día de su publicación, el 30 de junio de 2021.

Elaborado por el Gabinete Técnico de CCOO Canarias a 30 de junio de 2021